

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de marzo del dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0116/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve
***** en contra de
***** y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que:
“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora
***** comparece a demandar a
***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“A) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad de **\$60,062.42 (sesenta mil sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional)** por concepto de **suerte principal**, cantidad que es amparada por seis facturas, mismas que se anexan al presente escrito inicial de demanda como documentos base de la acción.*

*B) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de **intereses moratorios** a razón del interés legal del **6% (seis por ciento) anual** sobre la suerte principal, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia.*

C) Para que por sentencia definitiva se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, por lo que habrán de liquidarse y actualizarse en ejecución de sentencia”
(Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

*IV.- La parte actora
***** basó sus pretensiones en que:*

*“1.- En cumplimiento del objeto social y por ende de la actividad comercial de la empresa que represento, la cual consiste en la compraventa, vitalizado, renovado, reparación de todo tipo de llantas nuevas y usadas para vehículos automotores, así como la compraventa de todo tipo de accesorios automotrices, la importación, exportación de los productos mencionados, se han venido desarrollando diversas relaciones comerciales con la ahora demandada
*****, donde ésta última adquirió a crédito de mi representada diversos productos y servicios, según se observa en los documentos base de la acción que se integran por seis facturas con folio
*****, mismas que se anexan y se describen en el presente escrito inicial de demanda.*

2.- Es el caso que, derivado de las relaciones comerciales sostenidas entre las ahora partes en juicio, fueron expedidas por mi representada seis facturas a cargo de la demandada, en las cuales se ampara la adquisición a crédito de diversos productos y servicios, según se desprende de las propias facturas, siendo que los productos y servicios adquiridos y entregados se detallan con precisión a continuación.

3.- En fecha 22 de noviembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:

[...]

Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por “*****”, persona autorizada por la propia demandada.

4.- En fecha 22 de noviembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:

Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por persona autorizada por la propia demandada.

5.- En fecha 26 de noviembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:

[...]

Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por “*****”, persona autorizada por la propia demandada.

6.- En fecha 27 de noviembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:

*Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por “*****”, persona autorizada por la propia demandada.*

*7.- En fecha 5 de diciembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:*

*Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por “*****”, persona autorizada por la propia demandada.*

*8.- En fecha 8 de diciembre del año 2018, mediante la factura con folio número *****, la ahora demandada adquirió de mi representada los siguientes productos y servicios:*

[...]

*Productos, servicios y factura que fueron debidamente entregados en el domicilio ubicado en ***** y propiamente recibidos por “***** Rubalcaba”, persona autorizada por la propia demandada.*

9.- Una vez que le fueron entregados los productos y servicios a la demandada, los cuales ésta misma solicitó, además de que las facturas emitidas fueron recibidas por la contraparte de manera física, comprometiéndose al pago de las facturas en un plazo de 30 días naturales, resulta que en ningún momento realizó el pago que hoy se le reclama, no obstante haberse obligado al pago de todos y cada uno de los productos y servicios anteriormente descritos, adeudando a mi representada la

cantidad de \$60,062.42 (sesenta mil sesenta y dos pesos 42/100 moneda nacional) mas anexidades legales, cantidad que es amparada por las facturas ya mencionadas.

10.- De igual forma, y al no haber cubierto oportunamente el adeudo amparado por las facturas base de la acción, es que la demandada ha incurrido en mora, por lo que es procedente el cobro de intereses moratorios a razón del interés legal del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto de cada factura, desde el día que inició la mora en el pago y hasta el finiquito total del adeudo, lo anterior con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio.

11.- Cabe precisar que todos y cada uno de los hechos aquí expuestos les constan a

*****.

12.- A la fecha, se le ha requerido a la demandada en diversas ocasiones de forma extrajudicial por el pago del adeudo, sin que se haya actualizado el pago total del mismo.

Debido a la existencia del adeudo a cargo de
***** es que me presento a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas para la obtención judicial del pago, así como de las anexidades legales devengadas como consecuencia directa del incumplimiento imputable a la demandada.” (Transcripción literal visible a fojas dos a la siete de los autos).

Por su parte
***** al dar
contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

“1.- El primer punto de hechos de la demanda no es propio de mi representa, por lo que deberá estarse a lo que la actora justifique en autos.

Sin embargo, se destaca que la actora carece de personalidad, pues el poder con que ostenta su personalidad, **no cumple**

con lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que del mismo se advierte la omisión de señalar el DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN de la sociedad, y por tanto, no sólo se desconoce si la sociedad a la que supuestamente representa se encuentra vigente a la fecha de interposición de la demanda, sino que el poder con que se presenta a juicio no surte efecto legal alguno, al considerarse ineficaz y no apto para actualizar el fenómeno representativo. De lo anterior deriva que el escrito de demanda entregado por el supuesto apoderado se tiene por no presentado en el juicio que nos ocupa.

Por otra parte es falso el hecho de que mi representada cuente con un contrato de crédito celebrado con la hoy actora. Manifiesto que mi representada ha solicitado algunos servicios a la actora, y con frecuencia lleva sus unidades al lugar donde presta esos servicios, sin embargo, en cuanto la unidad se recoge una vez realizado el servicio, se le entregan las piezas cambiadas (es decir las que ya no sirven), le elaboran la factura y se paga en ese momento, de hecho, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades al propietario de las mismas por producto de sus representantes legales y bajo el pago del servicio, sin que se deleguen facultades a terceros.

2.- El segundo punto de hechos de la demanda es falso el hecho de que mi representada cuente con un contrato de crédito celebrado con la hoy actora, por otra parte, la actora omite narrar con claridad la forma tiempo y lugar en que dice se celebró dicho contrato o crédito.

3.- El tercer punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales y bajo el pago del servicio, sin que se deleguen facultades a terceros, y en el caso que nos ocupa, la persona de nombre ***** no labora para mi representada desde mediados del año 2018, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio

no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

4.- El cuarto punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, y en el caso que nos ocupa, una persona de la cual no se especifica su nombre, firmó la factura de que se trata, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

5.- El quinto punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, y en el caso que nos ocupa, la persona de nombre ***** no labora para mi representada, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

6.- El sexto punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, y en el caso que nos ocupa, la persona de nombre ***** no labora para mi representada desde mediados del año 2018, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la

parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

7.- El séptimo punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, y en el caso que nos ocupa, la persona de nombre ***** no labora para mi representada desde mediados del año 2018, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

8.- El octavo punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, y en el caso que nos ocupa, la persona de nombre ***** no labora para mi representada desde mediados del año 2018, lo que resulta ilógico que haya recibido la factura que pretende la parte actora, por otra parte, el vehículo al que se le hizo referido servicio no pertenece a mi representada, lo que resulta que mi representada no compareció ante la actora a presentar el mismo para los servicios que se señalan en la forma en que se indican.

9.- El noveno punto de hechos de la demanda es falso, toda vez que como se dijo, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades **al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales** y bajo el pago del servicio, **sin que se deleguen facultades a terceros**, por lo que se revierte la carga de la prueba a la parte actora ya que debe demostrar que efectivamente mi representada a

través de sus representantes legales recibieron “físicamente” las facturas como lo pretende, pues mi representada no debe absolutamente nada a la actora, pues nunca he dejado de pagar los servicios que se hacen, y extrañamente ahora vienen a intentar cobrar supuestas facturas, las cuales mi representada no ordenó, ni contrató, y no existe obligación alguna de pago que se le viene a reclamar.

10.- El décimo punto de hechos, es una pretensión de la actora y a precaución lo niego.

11.- El décimo primer punto de hechos es una pretensión de la parte actora, además de que no indica fehacientemente sobre qué hechos les consta a cada uno de los testigos que menciona en relación al modo tiempo y lugar en que acontecieron tales hechos, por lo que se trata de testigos aleccionados para sorprender a esta autoridad, pues en ningún momento menciona que trabajen para la actora o al calidad que tienen para con las partes de conocerlas.

12.- El décimo segundo punto de hechos es una pretensión de la parte actora y a precaución lo niego, ya que no narra los modos de tiempo modo y lugar en los que supuestamente ha requerido de forma extrajudicial a mi representa, lo que contraviene a la narración de los hechos, pues como se ha manifestado, es política de la empresa que únicamente se entreguen las unidades al propietario de las mismas por conducto de sus representantes legales y bajo el pago del servicio, sin que se deleguen facultades a terceros, y en el caso que nos ocupa, no indica con qué personas facultadas de mi representada se ha dirigido para hacer tal cobro.” (transcripción literal visible a fojas ochenta y nueve a noventa y cuatro de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**, amparada en tres facturas expedidas con motivo de la compra venta y reparación de llantas.

Por su parte la parte demandada niega haber tenido tratos comerciales con la actora, señalando que por políticas de la empresa, los vehículos solo los puede recibir las personas facultadas para ello o los representantes, además de que al recibirse el servicio, en ese momento se paga.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las mismas.

En este orden de ideas, ha quedado claro que la parte actora no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, las documentales consistentes en las facturas base de la acción, que obran visibles a fojas de la veintiocho a la treinta y tres de los autos, mismos que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que dicha probanza se adminicula con las pruebas confesional a cargo de la demandada, en la cual el absolvente reconoció haber recibo los servicios afirmados por la parte actora, además de haber reconocido que no se cubrieron los mismos, confesión con pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1287 del Código de Comercio.

Con lo anterior, se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por la parte actora, consistente en que ***** y ella, tuvieron tratos comerciales consistentes la venta y reparación de llantas y que derivado de dichos tratos, se expidieron diversas facturas, las cuales amparan un adeudo por la cantidad total de **SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo **1195** del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****
en ***** contra ***** de *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****
contra de *****

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** a favor de *****

Se condena a *****
al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual a partir del **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno**, fecha en que se realizó el emplazamiento, según la cédula que obra a foja *ochenta y tres* de los autos, toda vez que es la única fecha cierta de requerimiento que se tiene en autos, pues el emplazamiento hace las veces de interpelación, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con

temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325 , 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió ***** , en contra de *****

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por ***** , en contra de *****

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de **SESENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** a favor de *****

SEXTO.- Se condena a ***** al pago de los intereses que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual** a partir del **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno** y hasta el pago total del adeudo, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día

trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo sentenció y firma la Juez del Juzgado Quinto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretario licenciado **OSCAR REYES LEOS** que autoriza.- Doy Fe.

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos en fecha **nueve de marzo del dos mil veintidos.- Conste.**

L'VPG*Alex

El(La) Licenciado(a) DINA DEYANIRA REYES GUERRERO, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0116/2021 dictada en ocho de marzo del dos mil veintidos por el Juez Quinto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de 13 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.